

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 °.- Objeto. La presente ley tiene como objeto prevenir toda forma de violencia institucional hacia los adultos mayores.

ARTÍCULO 2 °.- Capacitación. Establécese la capacitación obligatoria sobre promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 3 °.- Alcance. Están alcanzadas por esta ley, las personas que se desempeñen en la función pública en los organismos competentes en la materia: (enumeración no taxativa)

- DINAPAM
- PAMI
- ANSES
- BANCO NACIÓN
- HOSPITALES PÚBLICOS
- AFIP
- RENAPER

La autoridad de aplicación en caso de que así lo determine, podrá ampliar los sujetos alcanzados por esta capacitación.

Las personas referidas en el artículo 2° de la presente Ley, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen en conjunto con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4 °.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Capital Humano a través de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM) será la autoridad de

aplicación de la presente ley, arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas públicas para así garantizar su correcta aplicación y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con organismos internacionales.

ARTÍCULO 5°.- Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comienzan a impartirse dentro del año de la entrada en vigor de la presente ley.

Para tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establezcan al respecto los organismos competentes en la temática.

ARTÍCULO 6°.- Principios. Las capacitaciones obligatorias sobre los derechos humanos de las personas mayores deberán respetar y difundir los principios, deberes y derechos reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a saber:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

ARTÍCULO 7 °.- Obligaciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Certificar la calidad y el contenido de las capacitaciones que implementen los organismos competentes en la temática.
- b) Garantizar el acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 3°
- c) Crear un sitio web donde se identificarán los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente en cada organismo, porcentaje de personas capacitadas y desagregadas según su jerarquía.

ARTÍCULO 8 °.- Incumplimiento. Las personas que no realicen las capacitaciones serán notificadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo al organismo de que se trate. El incumplimiento dará lugar a una sanción disciplinaria respectiva donde la autoridad de aplicación deberá hacer pública la falta de compromiso a participar en la capacitación en su página web.

ARTÍCULO 9 °.- Sanciones. Aquel empleado público, que siendo sujeto alcanzado por esta ley, maltrate a un adulto mayor en dependencia pública será sancionado. El alcance y magnitud de la sanción será determinada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10° .- Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 11°.- Invitase a la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12 ° .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo establecer la capacitación sobre promoción, protección y ejercicio de los Derechos Humanos de las personas mayores, con el fin de asegurar su acceso y ejercicio pleno, como así también “la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.”¹

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es la herramienta principal a través de la cual garantizar el acceso y el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores. La misma fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General. En 2017 fue ratificada por la Argentina a través de la Ley 27.360 y, en noviembre de 2022, el Congreso de la Nación aprobó el otorgamiento de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Al haber establecido esta jerarquía constitucional, los derechos de las personas mayores están en paridad con los de otros grupos en situación de vulnerabilidad que están identificados y amparados en tratados internacionales que lograron igual rango, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Esto permite marcar las acciones destinadas a los adultos mayores en un enfoque de derechos, en donde se pone la mirada en las contribuciones actuales y potenciales de los adultos mayores al bienestar común, lo cual nos permite orientar políticas públicas para el pleno ejercicio de sus necesidades vitales, corriendonos de la mirada simplemente asistencialista y benefactora para con ellos. Es imprescindible que la sociedad en su conjunto evidencie este cambio de paradigma respecto a la mirada hacia los adultos mayores que se está dando a nivel mundial, y en especial esta mirada debe ser compartida y el paradigma vigente dentro de quienes se desempeñan en la función pública y tienen trato con adultos mayores.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

1

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/convencion_interamericana_dinapam_-_senaf_dic_2022.pdf

Mayores nos brinda las bases para poder asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores, buscando prevenir toda forma de maltrato y/o violencia hacia ellos, buscando su participación e inclusión plena en la sociedad. A su vez, como se menciona en su artículo 3° inciso o) el estado tiene la responsabilidad (junto a la familia y comunidad) de la integración plena de los adultos mayores dentro de la sociedad, como así también su cuidado y atención.

Es, enmarcado en esto que se plantea dicha capacitación. Para poder alcanzar su pleno cumplimiento, es importante y necesario que toda la comunidad conozca cada uno de los artículos y principios de este tratado, y los haga propios, por lo cual resulta imprescindible poner a disposición de todas las personas que desempeñen funciones en organismos competentes con la materia, este instrumento.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Autora: Gabriela Besana